

**REGLAMENTO (CEE) Nº 2044/93 DE LA COMISIÓN**

de 27 de julio de 1993

**por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus por el Consejo en el sector de las fibras textiles, reducidos como consecuencia de los reajustes monetarios**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3813/92 del Consejo, de 28 de diciembre de 1992, relativo a la unidad de cuenta y a los tipos de conversión aplicables en el marco de la Política Agrícola Común (\*) y, en particular, el apartado 1 de su artículo 9,

Visto el Reglamento (CEE) nº 3824/92 de la Comisión, de 28 de diciembre de 1992, por el que se determinan los precios e importes fijados en ecus que deben modificarse como consecuencia de los reajustes monetarios (\*\*), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1663/93 (\*\*\*), y, en particular, su artículo 2,

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 3824/92 se establece la lista de los precios e importes a los que deben aplicarse los coeficientes de 1,012674 o 1,013088, según los casos, fijado(s) por el Reglamento (CEE) nº 537/93 de la Comisión (\*\*\*\*), modificado por el Reglamento (CEE) nº 1331/93 (\*\*\*\*\*), a partir del comienzo de la campaña de comercialización de 1993/94 dentro del régimen de desmantelamiento automático de las diferencias monetarias negativas; que en el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 se establece que se precise la reducción resultante de los precios e importes para cada uno de los sectores afectados y que se fije el valor de los precios reducidos;

Considerando que en el Reglamento (CEE) nº 1558/93 del Consejo (\*\*) se fijan los importes de la ayuda al lino

textil y al cáñamo y el importe adoptado para la financiación de las medidas de fomento del uso de fibra de lino para la campaña 1993/94; que el Reglamento (CEE) nº 1559/93 del Consejo (†) fija el importe de la ayuda a los gusanos de seda; que el Reglamento (CEE) nº 1555/93 del Consejo (†) fija el precio de objetivo del algodón sin desmotar; que el Reglamento (CEE) nº 1556/93 del Consejo (†) fija el precio mínimo del algodón sin desmotar; que el Reglamento (CEE) nº 1152/90 del Consejo (††), modificado por el Reglamento (CEE) nº 2054/92 (†††), fija la ayuda a los pequeños productores de algodón;

Considerando que las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité de gestión del lino y el cáñamo,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los precios e importes fijados en ecus por el Consejo para la campaña de comercialización 1993/1994 en el sector de las fibras textiles y reducidos de conformidad con el artículo 2 del Reglamento (CEE) nº 3824/92 son los que se indican en el Anexo.

*Artículo 2*

El presente Reglamento entrará en vigor el séptimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Será aplicable a partir de la campaña 1993/94.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 27 de julio de 1993.

*Por la Comisión*

René STEICHEN

*Miembro de la Comisión*

(\*) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 1.  
 (†) DO nº L 387 de 31. 12. 1992, p. 29.  
 (††) DO nº L 158 de 30. 6. 1993, p. 18.  
 (†††) DO nº L 57 de 10. 3. 1993, p. 18.  
 (††††) DO nº L 132 de 29. 5. 1993, p. 114.  
 (†††††) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 28.

(†) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 29.  
 (††) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 24.  
 (†††) DO nº L 154 de 25. 6. 1993, p. 25.  
 (††††) DO nº L 116 de 8. 5. 1990, p. 1.  
 (†††††) DO nº L 215 de 30. 7. 1992, p. 13.

## ANEXO

## PRECIOS E IMPORTES REDUCIDOS

1. Ayuda al lino textil	774,86 ecus/ha
2. Retención de la ayuda al lino textil	44,42 ecus/ha
3. Ayuda al cáñamo	641,60 ecus/ha
4. Ayuda a los gusanos de seda	110,41 ecus/caja
5. Precio de objetivo del algodón	101,46 ecus/100 kg
6. Precio mínimo del algodón	96,39 ecus/100 kg
7. Ayuda a los pequeños productores de algodón	246,77 ecus/ha